



LXVI

LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
11 ABR 2025
13:02
Secretaría de Servicios Parlamentarios

ANALY PERAL VIVAR
Diputada Local - Distrito IV

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 11 de abril de 2025.

OFICIO:	HCEO/LXVI/APV/086/2025
ASUNTO:	Se presenta iniciativa.

LICENCIADO

FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 126 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE ASESORÍA JURÍDICA.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

C.c.p. Archivo.

LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
11 ABR 2025

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 11 de abril de 2025.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

DIPUTADA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esa Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esa soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 126 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE ASESORÍA JURÍDICA.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expreso lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el sistema penal mexicano se encuentra reconocida la figura de la asesoría jurídica como un derecho de las víctimas, cuyo principal objetivo es procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral.

La figura del asesor jurídico a nivel nacional se encuentra reconocido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas, mientras que en nuestra entidad se encuentra previsto en la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

Actualmente no existe ninguna disposición en la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca en la que se disponga la forma en que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas debe vigilar la actuación de las personas que sean designadas como asesores jurídicos; por ello, con la presente iniciativa se plantea incorporar a la citada legislación que la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas como órgano dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal sea la instancia encargada

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.



de vigilar la actuación de los asesores jurídicos en cada uno de los casos en los que sean designados, incorporando para ello la elaboración de un plan estratégico por cada caso que les sea asignado.

Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, de veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, establece que se le facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, entre otros, prestandole asistencia apropiada durante todo el proceso judicial.

La citada declaración también establece que las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos, y que debe proporcionarse al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

En México, el derecho de las víctimas fue incorporado al artículo 20 de la Constitución Política Federal en el año de mil novecientos noventa y tres, en donde se instituyó que en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrían derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisficiera la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el ministerio público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

Posteriormente, en el año dos mil, el Congreso de la Unión adición al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un apartado B, en el que establecieron de manera exclusiva los derechos de las víctimas u ofendidos. Después, en el año dos mil ocho en el cual el Constituyente permanente amplió los derechos de la víctima u ofendido y trasladando el contenido del apartado B al apartado C.

Con la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales, se reglamentó de manera más amplia los derechos de la víctima y el ofendido, tal como lo dispone el artículo 109 de dicha legislación procesal, del cual se advierte el derecho a la asistencia jurídica a través de un asesor jurídico.

Dicha legislación en su artículo 110 establece que el asesor jurídico debe intervenir en el procedimiento penal para orientar, asesorar o intervenir legalmente en representación de la víctima u ofendido, reconociéndose que su intervención debe ser en igualdad de condiciones que el Defensor.

Por su parte, la Ley General de Víctimas también reconoce el derecho de las víctimas a ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico, y cuando no pueda contratar un abogado, el Estado le proporcionará uno.

Así mismo, se prevé que el objetivo del asesor jurídico es procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral.

Conforme a lo anterior, podemos asegurar que la incorporación de la asesoría jurídica victimal en la legislación mexicana respondió a la necesidad de garantizar los derechos de la víctima u ofendido en los procedimientos judiciales o administrativos con motivo de los hechos victimizantes en los que se afectaron sus derechos, pues durante muchos años el sistema penal privilegió los derechos de los imputados y mantuvo a las víctimas en un plano secundario sin la debida protección y en un estado de desigualdad.

En materia penal, la asesoría jurídica es un derecho humano de la víctima u ofendido del delito reconocido constitucionalmente y trasladado al sistema de justicia penal acusatorio, por virtud del cual se busca que el acusado y la víctima se encuentren en igualdad de condiciones –defensor y asesor– al momento de enfrentar el proceso penal oral.¹

La figura del asesor jurídico, cobra gran relevancia en el sistema penal acusatorio y oral, ya que, con éste, se logra garantizar una tutela jurisdiccional efectiva en favor de la víctima u ofendido, pues entre sus funciones principales, lo está procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral, así como asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad, y otras más; las cuales tienen como fundamento legal, el artículo 125 de la Ley General de Víctimas.²

De esa forma, la institución de la asesoría jurídica de víctimas se ha venido consolidando con el objetivo de que las víctimas u ofendidos no queden en estado de vulnerabilidad, no solo frente al imputado, sino también frente a las decisiones que adopte el ministerio público como órgano investigador y los actos que realicen las autoridades judiciales dentro del procedimiento penal.

La evolución del principio de igualdad de las partes en el proceso penal, relativa a la asesoría jurídica como derecho humano de la víctima u ofendido del delito, reconocido constitucionalmente, busca que el acusado y la víctima se encuentren en igualdad de condiciones al momento de enfrentar el proceso penal. De manera

¹ Amparo en Revisión 246/2021 resuelto por el noveno Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal del Primer Circuito. Pág. 61.

² Ídem Pág. 62.

que la figura del asesor jurídico –equiparada al defensor del implicado– cobra relevancia en el sistema penal, ya que con éste se logra garantizar una tutela jurisdiccional efectiva en favor de la víctima u ofendido, pues entre sus funciones principales está hacer efectivos cada uno de los derechos de la víctima, en especial a la protección, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, así como asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad y otras más.³

Ahora bien, en el Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, en la cual se reconoce también la figura de la asesoría jurídica, cuyas obligaciones están establecidas en los artículos 126 y 172 que a la letra establecen:

Artículo 126. Corresponde al Asesor Jurídico de las Víctimas:

- I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral. Por lo que podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con el objetivo de esta fracción;
- II. Brindar a la víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que reconoce esta Ley;
- III. Tramitar, supervisar o, cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas en la presente Ley;
- IV. Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad;
- V. Formular denuncias o querellas;
- VI. Representar a la víctima en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante.

Artículo 172. Se crea la figura del Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas el cual tendrá las funciones siguientes:

³ Tesis III.3o.P.20 P (11a.), registro digital 2026615, de rubro “ASESOR JURÍDICO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. SI SU INTERVENCIÓN EN LA CAUSA PENAL NO SATISFACE UN ESTÁNDAR MÍNIMO DE DILIGENCIA A FAVOR DE LOS INTERESES DE SU REPRESENTADO. SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN (APLICACIÓN, POR IGUALDAD DE ARMAS, DE LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL SOBRE LA DEFENSA ADECUADA DEL IMPUTADO EN SU VERTIENTE MATERIAL)”.

- I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;
- II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito estatal, nacional como internacional;
- III. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa;
- IV. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;
- VI. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación jurídica y demás derechos establecidos en esta Ley, en los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables;
- VII. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;
- VIII. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera;
- IX. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico Estatal de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público, y
- X. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

Así mismo, la citada legislación prevé la existencia de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas como un órgano dependiente de la Comisión Ejecutiva

Estatad, con autonomía técnica y operativa, y es el área especializada en asesoría jurídica para víctimas. Esa área debe estar integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

A pesar del reconocimiento del derecho de la víctimas u ofendido para contar con un asesor jurídico particular o proporcionado por el Estado, ni la legislación federal, ni la estatal, contemplan un mecanismo que permita vigilar la actuación de las personas que sean designadas como asesores jurídicos y el correcto asesoramiento hacia las víctimas.

Lo anterior es importante, ya que debemos recordar, como lo señalé en párrafos anteriores, que la consolidación de la institución de la asesoría jurídica de víctimas se ha venido realizando con el objetivo de que las víctimas u ofendidos no queden en estado de vulnerabilidad.

Entonces, dada la importancia que reviste la institución de la asesoría jurídica, mediante la presente iniciativa propongo establecer en la Ley Estatal de Víctimas del Estado de Oaxaca que la asesoría jurídica estatal, como órgano especializado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas sea la instancia encargada de vigilar el correcto desempeño de las personas que fungen como asesores jurídicos, para lo cual también propongo establecer en dicha legislación que los asesores jurídicos deben presentar un plan estratégico para cada uno de los casos que les sean asignados.

Con la presente reforma a la Ley Estatal de Víctimas del Estado de Oaxaca se busca garantizar de manera efectiva el derecho a la asesoría jurídica que le asiste a las víctimas u ofendidos, pues considero de vital importancia que la designación de un asesor jurídico por parte del estado no debe realizarse como un mero formalismo, sino que debe responder en la vía de los hechos a la defensa de los derechos y garantías de las víctimas, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral.

Para tal efecto, pongo a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO: Se **ADICIONA** una fracción al artículo 126 y se **ADICIONA** el artículo 180 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, en materia de asesoría jurídica, para quedar como sigue:

Artículo 126. Corresponde al Asesor Jurídico de las Víctimas:

[...]



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ANALY
PERAL VIVAR
Diputada Local - Distrito IV

VII.- Elaborar un plan estratégico para garantizar la efectiva protección de los derechos de las víctimas en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea designado.

Artículo 180.- La Asesoría Jurídica Estatal será la instancia encargada de vigilar el correcto desempeño de las personas que sean designadas como asesores jurídicos dentro de los procedimientos jurisdiccionales o administrativos, para lo cual deberán solicitar la elaboración de un plan estratégico por cada caso que se les asigne, con el objetivo de garantizar una asesoría jurídica efectiva hacia las víctimas y una actuación profesional dentro de los procedimientos.

El cumplimiento del plan estratégico elaborado por el asesor jurídico deberá ser evaluado de manera constante a efecto de verificar su efectividad y en su caso realizar las adecuaciones correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a los once días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL